

63

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Ref.: Proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LEONIDAS PEDREROS CRUZ y NOLBERTO PEDREROS HUERTAS
No.253684089001 2016 00086 00

Como de los títulos aportados como base de recaudo ejecutivo, se desprende a cargo de los demandados unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, el tenor de lo establecido en los artículos 422, 424, y 430 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, **ORDÉNASE:**

1. Librar orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de los Señores **LEONIDAS PEDREROS CRUZ y NOLBERTO PEDREROS HUERTAS** y en favor de su ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

2. Ordenar al demandado **LEONIDAS PEDREROS CRUZ** cancelar a su demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga las sumas de:

2.1. Un Millón Quinientos Setenta y Dos Mil Quinientos Treinta y Ocho Pesos Moneda Corriente (\$1'572.538,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.4481850002993416, aportado como base de recaudo.

2.1.1. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 21 de abril de 2015 y hasta la cancelación total de la obligación.

2.2. Cinco Millones Seiscientos Mil Pesos Moneda Corriente (\$5'600.000,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.031096100002809, aportado como base de recaudo.

2.2.1. Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Treinta y Seis Pesos Moneda Corriente (\$653.736,00),

64

liquidados a la tasa variable DTF+6 puntos, por concepto de intereses de plazo causados desde el 15 de febrero de 2015 hasta el 15 de agosto de 2015.

2.2.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 16 de agosto de 2015 y hasta la cancelación total de la obligación.

3. Ordenar a los demandados **LEONIDAS PEDREROS CRUZ y NOLBERTO PEDREROS HUERTAS** cancelar a su demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga las sumas de:

3.1. Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos Moneda Corriente (\$999.999,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.031096100002001, aportado como base de recaudo.

3.1.1. Setenta y Dos Mil Doscientos Treinta y Cinco Pesos Moneda Corriente (\$72.235,00), liquidados a la tasa variable DTF+6 puntos, por concepto de intereses de plazo causados desde el 08 de julio de 2015 hasta el 8 de enero de 2016.

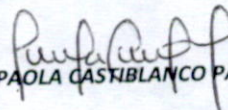
3.1.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 9 de enero de 2016 y hasta la cancelación total de la obligación.

4. Notificar a los demandados en la forma establecida en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

5. Reconocer al doctor RICARDO HUERTAS BUITRAGO como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALÉN CUNDINAMARCA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. <u>0010</u> DE HOY	<u>4</u> AGO. 2016
La Secretaria,	 YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN

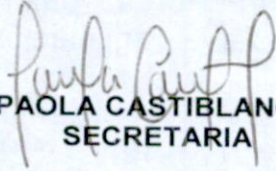
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

5 DE AGOSTO DE 2016. EN LA FECHA Y A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. COMIENZA A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA.


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
SECRETARÍA

9 DE AGOSTO DE 2016. EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE A LAS 6:00 P.M. QUEDÓ EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
SECRETARÍA